

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE AÉREO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE AÉREO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República les fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el acuerdo por el que la Cámara de Diputados en su carácter de Revisora, devuelve para efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo.

Los CC. Senadores integrantes de las Comisiones que suscriben, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido del citado acuerdo, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, apartado 2, letra a, 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, apartado 2, 117, 193 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones someten a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen del acuerdo en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen del referido acuerdo y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.

II. En el apartado "Contenido del Acuerdo", se exponen brevemente los motivos y consideraciones que la Colegisladora tomó en cuenta para que en su carácter de Revisora, desechara la Minuta remitida por el Senado de la República.

III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan brevemente argumentos de valoración del acuerdo remitido por la Cámara de Diputados y los motivos en los que se basan para emitir el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión del 19 de abril de 2006 de la LIX Legislatura, el Senador Jorge Abel López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo y en esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara, turnó la iniciativa a la Comisión de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

2. En la sesión del 25 de abril de 2006, un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, quedó de primera lectura.

3. En la sesión del 26 de abril de 2006, el dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, se sometió a consideración del Pleno del Senado de la República y fue aprobado por 85 votos y la respectiva Minuta se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

4. El 5 de septiembre de 2006, la Cámara de Diputados acuso de recibido el oficio número III-3014, de fecha 26 de abril del mismo año, con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo y en esa misma fecha, su Mesa Directiva turno el asunto a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.

5. El 28 de septiembre de 2010, la Cámara de Diputados aprobó en votación económica el Acuerdo de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes, por el que se resuelve devolver a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo.

6. Con base en lo anterior, en la reunión de trabajo que tuvo lugar el __ de _____ de 2010, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras procedieron a la revisión y análisis del acuerdo y elaboraron el presente dictamen, mismo que se hace en razón de lo siguiente:

III. PROPÓSITO DEL PROYECTO DE LEY

El autor de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, planteaba en su exposición de motivos, que debido a que el transporte aéreo es uno de los más utilizados por turistas y viajeros de negocios y que al hacer uso de este, se pueden ver expuestos a situaciones desagradables que les puedan causar perjuicio, contratiempo o incomodidad o la misma denegación del servicio a causa de una sobre venta, cancelación o retraso en la salida del vuelo y situaciones que actualmente se presentaban frecuentemente y toda vez que el contrato de transporte aéreo es un contrato de adhesión, los usuarios se ven obligados a aceptar las condiciones en que se presta dicho servicio sin posibilidad de negociación, por lo que ante tal circunstancias, sostenía que resultaba necesario que existiera una legislación que estableciera derechos mínimos de los pasajeros que atravesarán por alguna situación que les generara algún tipo de problema y argumentaba que los derechos de los usuarios de servicios de transporte aéreo comercial gozaban de derechos que hasta ese momento no se encontraban reconocidos en la legislación y mencionaba que el proyecto de ley que proponía enriquecía la legislación existente sobre la Aviación Civil y se tenía previsto la contratación de seguros para cubrir daños a los pasajeros o a su equipaje, pero se remitía a la Ley de Aviación Civil, además de que la Ley Federal de Protección al Consumidor expresamente no hacía referencia a los pasajeros de avión.

Ante tales argumentos, el objeto de la iniciativa en mención era promover y proteger los derechos de los pasajeros aéreos que hagan uso de aeronaves de servicio al público, desde el momento en que lleven a cabo una consulta o hagan una reservación, hasta que reciban satisfactoriamente su equipaje en la terminal aérea correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

1. Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes, con opinión de la de Presupuesto y Cuenta Pública una vez que analizaron la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, consideraron que las Leyes de

Aviación Civil, de Aeropuertos y Federal de Protección al Consumidor y el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, contienen en sus preceptos disposiciones que prevén el objetivo del proyecto de ley.

2. Señalan que ya se cuenta con disposiciones que promueven y protegen los derechos de las personas que hacen uso o pretenden utilizar los servicios al público del transporte aéreo, así como sobre las cancelaciones de vuelos de las aerolíneas, demoras, violaciones o desviación de equipaje, adquisición de boletos y sistemas de reservación, además de mencionar detalladamente los preceptos en los que se contienen y señalan que la existencia de dos o más legislaciones que regulen la misma materia, acarrearía confusiones en cuanto a su aplicación por la existencia de doble regulación.

3. Aunado a lo anterior, las comisiones dictaminadoras de la legisladora, detectaron que el proyecto de Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, contiene incongruencias entre lo establecido y entre lo que se pretende regular, por lo que se generarían contradicciones entre los preceptos jurídicos de la legislación aeronáutica.

4. Las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados mencionan que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debe hacer valer sus atribuciones en cuanto a la vigilancia y exigencia de cumplimiento para los prestadores del servicio de transporte aéreo comercial, de los derechos de sus usuarios, con lo que quedaría atendido el propósito del proyecto de ley, ya que dichos derechos se encuentran regulados en la Ley de Aviación Civil y en su Reglamento, por lo que consideraron improcedente aprobar el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo devuelven a la Cámara de Origen, ya que lo que se pretende regular ya se encuentra normado en las legislaciones y ordenamientos que mencionan.

V. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

PRIMERO. Estas Comisiones Dictaminadoras una vez que han realizado el análisis del dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y De Transportes, con opinión de la de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, remitida por la Cámara de Senadores el 5 de septiembre de 2006, en el que resuelven desecharlo, realizaron un análisis comparativo entre el proyecto desechado y la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, encontrando que las disposiciones que integran el proyecto de ley, ya que se encuentran previstos en los ordenamientos legales mencionados, por lo que ya se cuenta con disposiciones que prevén los mecanismos para la protección de los derechos de los usuarios del servicio de transporte aéreo, por lo que de insistirse en la aprobación de dicho proyecto de ley, se estaría generando una duplicidad de leyes que versan sobre la misma materia, creando confusión para las autoridades que tienen que aplicar la ley y para los gobernados que tienen que acatarla, sin hacer pronunciamiento sobre las consideraciones vertidas en el dictamen con proyecto de Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, elaborado por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos de la LIX Legislatura y que fue aprobado el 26 de abril del 2006.

SEGUNDO. El proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, carece de racionalidad jurídico-formal, ya que no justifica la necesidad del mismo, ni la necesidad de la concurrencia de la intervención estatal en la solución de un fenómeno social y por ende no existe necesidad de crear la institución formal que el autor de la iniciativa propone, ya que actualmente se cuenta con mecanismos o instituciones que pueden solucionar el problema, si bien es cierto, existe una buena intención por parte del Senador iniciante de proponer que se expida una ley para solucionar una problemática, sin que trastoque los principios de Constitucionalidad, sus motivaciones reflejadas en las disposiciones sustanciales del proyecto de ley no son necesarias, ya que los destinatarios del mismo, actualmente cuentan con mecanismos legales, administrativos y judiciales para hacer valer sus derechos subjetivos.

TERCERA. Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con las Comisiones Unidas de Comunicaciones y De Transportes, con opinión de la de Presupuesto y Cuenta Pública de la Legisladora, en las consideraciones que

se contienen en el dictamen por el que desechan la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, toda vez que actualmente, el derecho vigente mexicano, cuenta con mecanismos judiciales y administrativos así como con diversos ordenamientos jurídicos que contienen hipótesis normativas que tutelan y posibilitan la reparación por los daños y perjuicios que sufran los usuarios de servicios de transporte aéreo y establecen la posibilidad del resarcimiento pecuniario por la afectación patrimonial que sufre una persona y que se encuentran contenidos en el Código de Comercio, en el Código Civil Federal, en el Código Penal Federal, en la Ley de Aviación Civil, en la Ley de Concursos Mercantiles, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en el Reglamento de Ley de Aviación Civil, además las Comisiones Dictaminadoras hacen notar que el senador iniciante pasó por alto revisar la legislación existente, para percatarse que se contaba con los dispositivos jurídicos antes mencionados que protegen los derechos de personas que se vean afectados por el incumplimiento del servicio de transporte aéreo, de las obligación de los prestadores de dicho servicio o por ser víctimas de afectaciones patrimoniales, por lo que la materialización de dicha norma generaría una reiteración y su objetivo no se vería cumplido.

CUARTO. Por todo lo anterior, éstas Comisiones dictaminadoras coinciden con las consideraciones vertidas por las Comisiones de la Cámara de Diputados que han quedado precisadas, por las que resuelven desechar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, remitida por la Cámara de Senadores a la Cámara de Diputados, el 5 de septiembre de 2006, como se detalla y justifica en los argumentos vertidos por las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República que se contienen en el presente dictamen.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos ponen a consideración de la Asamblea el presente dictamen y proponen el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se confirma el desechamiento de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a los Derechos de los Pasajeros del Transporte Aéreo, remitida por el Senado de la República a la Cámara de Diputados el 5 de septiembre de 2006, misma que fue aprobada por la colegisladora el 28 de septiembre de 2010.

SEGUNDO. Archívese el asunto mencionado en el resolutivo anterior como totalmente concluido.

Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Comisión de Estudios Legislativos